

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Resolución de justificación de subvención.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Resolución de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia nº 1480, de fecha 8 de noviembre de 2022, por la que se declara justificada la subvención directa concedida al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes al primer trimestre de 2022.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

**LA JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES**

C/ Profesor Agustín Millares Carló,18
Edif. Usos Múltiples II,planta 3
35.071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. José M. Guimerá, 10 – 1ª Planta
38.071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 08/11/2022 - 10:47:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 732045 / 2022 - N. Registro: APJS / 60427 / 2022	Fecha: 08/11/2022 - 11:39:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vdOcgpsMPpf_INBvuvuUfEOiuSpGWiZx	
El presente documento ha sido descargado el 08/11/2022 - 11:39:26	



**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Orden.



Mediante el presente, notifico a V.E. la Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad nº 203, de fecha 23 de agosto de 2022, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al primer trimestre del año 2022.

Esta Orden incorpora, mediante Anexo, un modelo de certificado para la fase de justificación, el cual se presentará ante el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y también mediante correo electrónico.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

**JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 23/08/2022 - 11:42:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente: SALIDA - N. General: 564781 / 2022 - N. Registro: APJS / 45181 / 2022	Fecha: 23/08/2022 - 12:14:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Ojk9zHmW-768a6N1vYq4mnNPV-MxM-Nz	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 12:14:48	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al primer trimestre de 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de doscientos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (**200.479,49 €**) para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al primer trimestre de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:



ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de doscientos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (**200.479,49 €**) para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al primer trimestre de 2022.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjz2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

V.- Consta en el expediente Certificado nº 20, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2020 y 2021) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que son de aplicación las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia instruir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: "Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:



a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-2022, aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril de 2022.

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del mismo Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.



Duodécima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019) y la Resolución 1.086 de 21 de octubre de 2020 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dictan instrucciones en Relación con el Turno Especial de Extranjería contenido en la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería contenidas en la orden citada.

Decimotercera.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Decimocuarta.- El artículo 27.1 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

Decimoquinta.- El Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, de modificación cuarta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).



Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de doscientos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (**200.479,49 €**), de los que ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (**134.986,41 €**) se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita y sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres euros con ocho céntimos (**65.493,08 €**) al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al primer trimestre de 2022 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de doscientos mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (**200.479,49 €**).

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del primer trimestre de 2022, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el primer trimestre natural del año 2022.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.



Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	



OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut91eHW5_HB-xo_D04hJvjZ2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	





DUODÉCIMO. - Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
Julio Pérez Hernández**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 23/08/2022 - 10:04:50
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 23/08/2022 - 10:09:50
ORDEN - Nº: 203 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 23/08/2022 10:09:50	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07VeQ2E12Ut9leHW5_HB-xo_D04hJvjz2	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 10:18:35	

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Orden.


Mediante el presente, notifico a V.E. la Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad nº 263, de fecha 30 de noviembre de 2022, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al segundo trimestre del año 2022.

Esta Orden incorpora, mediante Anexo, un modelo de certificado para la fase de justificación, el cual se presentará ante el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y también mediante correo electrónico.

Las Palmas de Gran Canaria.

Olga Tabares Curbelo

**JEFA DE NEGOCIADO DE
ASUNTOS GENERALES Y ECONÓMICOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 30/11/2022 - 09:52:06
OLGA TABARES CURBELO - J/ND0.ASUNT.GRALES.Y ECONOMICOS	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 30/11/2022 - 10:01:26
SALIDA - N. General: 791221 / 2022 - N. Registro: APJS / 66805 / 2022	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CAyv1-iUGI6z9B8YCUs0kmPHQ9Kq7Fxf	 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 10:01:33	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de doscientos doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (212.348,09 €) para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de doscientos trece mil quinientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos (213.588,09 €) para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al segundo trimestre de 2022.

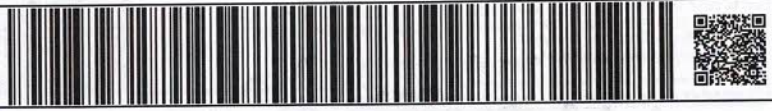
II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

V.- Consta en el expediente Certificado nº 20, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	



concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2020 y 2021) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

VI.- Presentada la certificación con la solicitud de subvención en los términos de lo expuesto en el Antecedente II, por el centro gestor se procedió a la comprobación de la misma, apreciando una serie de deficiencias en la documentación, que son requeridas mediante Resolución n.º 1207, de 15 de septiembre de 2022, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se requiere la subsanación documental previo a propuesta definitiva de concesión de la subvención, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación.

Pasado el plazo del requerimiento, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma no presentó ningún escrito con las aclaraciones, ni las subsanaciones, ni las regularizaciones, ni alegaciones a lo contemplado en el requerimiento.


VII.- Considerando que las incidencias por la que se requería la subsanación se especificaban en el Anexo del requerimiento, se reproduce a continuación el contenido del mismo:

ANEXO

ACTUACIONES 2º TRIMESTRE 2022

Incidencias para las que se requiere subsanación y/o aclaración	Observaciones
<p>GUARDIAS</p> <p>Se certifica un requerimiento por incompatibilidad en Los Llanos de Aridane el 13 de mayo de 2022 realizado por el letrado Vicente Rodríguez Muñoz.</p> <p>En el documento acreditativo se indica que "dicho abogado es requerido por imposibilidad de asistencia de la abogada de oficio del Turno de guardia debida a motivos personales de esta".</p> <p>Según el decreto 57/1998, de 28 de abril, en su art. 27. Obligaciones profesionales en el apartado b) se indica "Los abogados y procuradores designados de oficio desarrollarán de forma real y efectiva las actuaciones encomendadas..."</p> <p>Asimismo, en el escrito que presentan como requerimiento policial se indica que dicho letrado asiste el día 13 de mayo a los investigados Alejandro García Rodríguez y Antonio Yeray Hernández Batista, mientras que en el anexo presentado por el Colegio se indican dos fechas de asistencia por este servicio (13/05/2022 y 15/06/2022)</p>	<p>Este supuesto no se considera una incompatibilidad. Si la letrada que estaba de guardia ese día no pudo realizar la guardia por "motivos personales", el letrado designado la está sustituyendo.</p> <p>Por lo tanto, no se pueden abonar los dos conceptos, se deberá detrar de la certificación una guardia o el importe de este requerimiento que asciende a 200 €.</p> <p>Se solicita que se aclare la fecha de la asistencia letrada.</p>
<p>TURNOS DE OFICIO, NORMAS GENERALES, ESTANCIA Y DIETAS</p> <p>Se incluye un importe en este concepto de Estancia y dietas en el caso de Traslados desde islas menores de 1.040 €, por un número de 10, a razón de 104 € cada una.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ana María Montesinos: Días de celebración de juicio: 14, 15, 16 y 17 de marzo. Pasan 4 días de "Estancia y Dietas". Los vuelos son: ida 13 de marzo a las 12:00; vuelta 17 de marzo a las 18:00. Reinaldo Jesús Hernández: Días de celebración de juicio: 14, 15, 16 y 17 de marzo. Pasan 4 días de "Estancia y Dietas". Los vuelos son: ida 14 de marzo a las 13:00; vuelta 17 de marzo a las 13:00. 	<p>En los dos primeros casos se entiende que hubo pernocta aunque no queda acreditado el gasto en alojamiento. Deberán aportar la documentación justificativa.</p>

2/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
0-yCYc5FwMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	

DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Sonia Pérez Ventura: Vuelo de ida 11 de mayo a las 9:00, vuelta 11 de mayo a las 15:00. Pasan un día de "Estancia y Dietas". Victor Manuel Francisco Herrera: Vuelo de ida 5 abril a las 10:00, vuelta 5 abril a las 15:00. Pasan un día de "Estancia y Dietas". 	<p>El simple traslado no implica que se genere el derecho a percibir la cantidad por estancia y dieta, ya que los viajes de ida y vuelta tienen lugar el mismo día y no se ha producido la pernocta. Deberán eliminar estas dos "Estancia y Dietas" de la certificación y minorar el importe.</p>
	<p>Se comprueba que en la solicitud de la subvención y en el escrito de remisión hay un error en la redacción de la cantidad solicitada.</p> <p>En los anexos enviados por el Colegio describiendo las facturaciones de Traslados y Estancia y Dietas, el nombre de los procedimientos no coincide con los establecidos en la Orden de 17 de mayo de 2019.</p>	<p>Se solicita subsanar los documentos de la solicitud y del escrito de remisión.</p> <p>Se deberá subsanar la denominación de los procedimientos facturados en los anexos presentados por el Colegio según los módulos y bases de compensación económica establecidos en el Anexo I de la Orden de 17 de mayo de 2019.</p>

Toda la documentación subsanada deberá **aportarse firmada en formato pdf y reenviarla firmada a través de correo electrónico**. Además, **habrá de remitirse el Excel correspondiente**.

En caso de que la subsanación de la justificación afectase al importe de la misma habrá de **minorarse el importe** y, habrá que trasladar dicho importe a la restante documentación, incluida la certificación de justificación.

La documentación que sea subsanada deberá identificarse de forma clara en el escrito de remisión a fin de facilitar la revisión de la misma por parte de la unidad gestora de la subvención.

VIII.-Considerando que en dicho requerimiento se ha advertido de:

"... que la intención de este centro directivo es tramitar la concesión de esta subvención de la forma más ágil y eficaz, el Colegio es responsable de las demoras que ocasiona la emisión de requerimientos que traen causa en importes que incorrectos y/o no acreditados u otros asuntos a subsanar, sobre los que ya les hemos trasladado nuestro pronunciamiento.."

Habiendo transcurrido los diez días de plazo sin que el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma responda a dicho requerimiento, ni solicite la ampliación del plazo para formular sus alegaciones, el centro gestor impulsa el procedimiento y se procede a la tramitación de la subvención minorando el importe solicitado por el Colegio, según el detalle siguiente:

A/ GUARDIAS.

- En el apartados de "GUARDIAS" facturan más servicios de los contemplados en la Orden de 17 de mayo de 2019, citada en la Consideración Jurídica Undécima de esta Orden de concesión, que dispone: *"Hasta 4 guardias diarias, con un servicio de guardia y una guardia de violencia de género diarios en cada uno de los partidos judiciales de Santa Cruz de La Palma y Los Llanos de Aridane."*

Y concretamente en este 2º trimestre les corresponderían:

- **"SERVICIOS DE GUARDIA":** 2 Servicios de Guardia (uno en cada partido judicial) por 91 días, resulta 182 servicios de guardias, que a razón de 209 €, suponen un importe total de 38.038 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78		 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05		

- "GUARDIAS VIOLENCIA DE GÉNERO": 2 Guardias de violencia de género (una en cada partido judicial) por 91 días resulta 182 guardias de violencia de género que a razón de 300 €, suponen un importe total de 54.600€.

El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma certificó además 7 servicios extraordinarios de requerimiento por incompatibilidad a razón de 100 € cada uno que suman en total 700 € y que totalizan el apartado de SERVICIO DE GUARDIA con un importe de 38.738 € (38.038 €+700€).

Ahora bien, de esos servicios extraordinarios de incompatibilidad por importe de 700 €, hay cinco bien justificados y dos servicios que no se ajustan a los supuestos de incompatibilidad, ni a lo previsto en la Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería, ni se hacen las aclaraciones suficientes para facturar estos servicios que exceden de límite impuesto en la Orden de 17 de mayo de 2019 y a la vez mantener el número y coste diario de los Servicios de Guardia expresados en dicha Orden. La motivación de "razones personales" de la letrada designada que se cita en la certificación no justifican el abono doble de esos servicios extraordinarios por cuanto el decreto 57/1998, de 28 de abril, en su art. 27 se establecen las obligaciones profesionales, en el apartado b) se indica "Los abogados y procuradores designados de oficio desarrollarán de forma real y efectiva las actuaciones encomendadas...". Finalmente, el Colegio no ha procedido a su subsanación, puesto que no se ha contestado al requerimiento.

En consecuencia, se minorará un importe de 200 € facturados de más en este apartado de la certificación.

B/ ESTANCIA Y DIETAS EN EL CASO DE TRASLADOS DESDE ISLAS MENORES.

-Por "Estancia y dietas en el caso de traslados desde islas menores" se certifican diez asuntos por importe de 104 € cada uno, que suman un importe de 1.040 € (104 por 10). El importe dispuesto en la Orden de 17 de mayo para retribuir este módulo asciende efectivamente a 104 €.

Dos de esos casos corresponden a los letradas/as siguientes: a Ana Mª Montesinos Afonso a la que procede minorar por este concepto 416 € (104 € por 4 días) y al letrado Reinaldo Jesús Hernández Díaz, al que procede minorar por este concepto 312 € (104 € por 3 días). En ambos casos, los letrados/os han presentado documentos de vuelos de ida y vuelta y la certificación de comparecencia ante la sede Judicial, pero en el requerimiento ya se les advirtió que el simple traslado no implica que se genere el derecho a percibir la cantidad por el concepto "Estancia y dietas en el caso de traslados desde islas menores" y al no subsanarlo, procede minorar un importe de 728 €.

Los otros casos que no están debidamente justificados son los que corresponden a la letrada Sonia Pérez Ventura por importe de 104 € y al letrado Víctor Manuel Francisco Herrera por importe también de 104 €. En ambos casos no se produce la pernocta, pues dichos letrados han presentado documentos de vuelo de ida y vuelta en el mismo día. Y en el caso del letrado Reinaldo Jesús Hernández Díaz por importe de 104 €, no procede el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	

abono de este concepto que factura porque su actuación ha finalizado el mismo día del traslado de vuelta y, por tanto, no se ha producido la pernocta en ese último día. En consecuencia procede una minoración en este apartado de **312€** (3 por 104 €). En consecuencia **728 €+312 €** totalizan los **1.040 €**.

Resultando una minoración en el importe total solicitado de 200 € del apartado de Guardias y 1.040 € por el de "Estancia y dietas en el caso de traslados desde islas menores", que hace un total de 1.240 €.

IX.- Por todo lo expuesto, el abono de la solicitud de subvención se efectúa minorando los conceptos que no han sido suficientemente acreditados. Así, a los doscientos trece mil quinientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos (213.588,09 €) certificados y solicitados por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, una vez practicada la minoración de mil doscientos cuarenta euros (1.240 €), resulta un importe a conceder de doscientos doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (212.348,09 €).

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeI1ac4H78	 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	

aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo corresponde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia instruir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*



- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-2022, aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril de 2022.

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del mismo Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeI1ac4H78	 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	

dirección general competente en materia de asuntos europeos en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

Duodécima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019) y la Resolución 1.086 de 21 de octubre de 2020 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dictan instrucciones en Relación con el Turno Especial de Extranjería contenido en la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería contenidas en la orden citada.

Decimotercera.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Decimocuarta.- El artículo 27.1 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

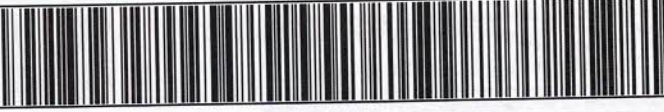

Decimoquinta.- El Acuerdo de Gobierno 16 de diciembre de 2021, de modificación cuarta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO		
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78		 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05		

párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de doscientos doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (212.348,09 €), de los que ciento cuarenta y cinco mil veinte euros con diecinueve céntimos (145.020,19 €) se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita y sesenta y siete mil trescientos veinte y siete euros con noventa céntimos (67.327,90 €) al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.



SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al segundo trimestre de 2022 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de doscientos trece mil quinientos ochenta y ocho euros con nueve céntimos (213.588,09 €) menos la minoración practicada de mil doscientos cuarenta euros 1.240 € (de todo lo requerido y no justificado, por conceptos que no han quedado suficientemente acreditados tal y como se ha recogido en los Antecedentes VIII y IX de esta Orden), resultando un libramiento de doscientos doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con nueve céntimos (212.348,09 €).

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del segundo trimestre de 2022 y de la minoración señalada, corresponde realizar el libramiento en los términos del Resuelto Segundo, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el segundo trimestre natural del año 2022.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO		Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28		Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78		 
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05		

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - N°: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	



UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

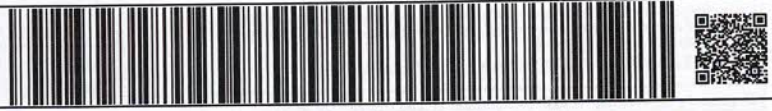
Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
 JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Julio Pérez Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeI1ac4H78	
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	



ANEXO

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS/PROCURADORES POR LAS ACTUACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación del certificante)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del Trimestre del año a los colegiados siguientes:

Nº COLEGIADO	APELLIDOS/NOMBRE	IMPORTE BRUTO	RETENCIONES	IMPORTE LÍQUIDO
TOTAL				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: aquilo@gobiernodecanarias.org, mcabnars@gobiernodecanarias.org, hgonfar@gobiernodecanarias.org, lrodmarz@gobiernodecanarias.org, otabcur@gobiernodecanarias.org.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 263 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 30/11/2022 07:25:28	Fecha: 29/11/2022 - 18:12:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-yCYc5FWMosBo2trpneXLxYeIlac4H78	Fecha: 30/11/2022 - 07:25:28
El presente documento ha sido descargado el 30/11/2022 - 07:28:05	



**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Orden.



Mediante el presente, notifico a V.E. la Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad nº 282, de fecha 20 de diciembre de 2022, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al tercer trimestre del año 2022.

Esta Orden incorpora, mediante Anexo, un modelo de certificado para la fase de justificación, el cual se presentará ante el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y también mediante correo electrónico.

Las Palmas de Gran Canaria.

Olga Tabares Curbelo

**JEFA DE NEGOCIADO DE
ASUNTOS GENERALES Y ECONÓMICOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OLGA TABARES CURBELO - J/ND0.ASUNT.GRALES.Y ECONOMICOS	Fecha: 20/12/2022 - 11:16:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 839979 / 2022 - N. Registro: APJS / 70259 / 2022	Fecha: 20/12/2022 - 12:01:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 035dtq3Lb-DU_0zSHUbiEIGwQkbMz-0_B	 
El presente documento ha sido descargado el 20/12/2022 - 12:01:25	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de **ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y ocho euros con dieciséis céntimos (185.598,16 €)** para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado a 31 de octubre de 2022 y con n.º de registro APJS 214684 por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (187.643,44 €), para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al tercer trimestre de 2022.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

V.- Consta en el expediente Certificado nº 20, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de



Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2020 y 2021) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

VI.- Presentada la certificación con la solicitud de subvención en los términos de lo expuesto en el Antecedente II, por el centro gestor se procedió a la comprobación de la misma, apreciando una serie de deficiencias en la documentación, que son requeridas mediante Resolución n.º 1538, de 18 de noviembre de 2022, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se requiere la subsanación documental previo a propuesta definitiva de concesión de la subvención, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación o minoración del importe solicitado.

Pasado el plazo del requerimiento, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma no presentó ningún escrito con las aclaraciones, subsanaciones, regularizaciones, ni las alegaciones a lo contemplado en el requerimiento y, en particular, a la incongruencia de los importes presentados.

VII.- Considerando que las incidencias por la que se requería la subsanación se especificaban en el Anexo del requerimiento, se reproduce a continuación el contenido del mismo:

ANEXO

ACTUACIONES 3º TRIMESTRE 2022

Incidencias para las que se requiere subsanación y/o aclaración		Observaciones
GUARDIAS. (Servicios adicionales por incompatibilidad)	<p>Se certifican 6 servicios adicionales por incompatibilidad por importe de 600 €: 4 de Asistencia Ordinaria al Detenido (2 en Santa Cruz de La Palma y 2 en Los Llanos de Andane) y 2 de Asistencia a Víctima de Violencia de Género en Los Llanos de Andane.</p> <p>Además, de estos 6 servicios se dice de forma contradictoria en otra parte de la certificación que se realizan 1 en Santa Cruz de La Palma y 5 en Los Llanos de Andane, indicando el Colegio que <i>"... se han producido las designaciones que se reseñan y justifican en el presente documento en los casos en los que el Letrado/a titular es incompatible o se encuentra atendiendo otras diligencias, tanto en centro judicial como policial, es necesaria la asistencia de suplentes o refuerzos, ello, previa la declaración de necesidad mediante la oportuna diligencia policial o judicial,"</i> esto es,</p> <p>Según el decreto 57/1998, de 28 de abril, en su art. 27. Obligaciones profesionales en el apartado b) se indica <i>"Los abogados y procuradores designados de oficio desarrollarán de forma real y efectiva las actuaciones encomendadas..."</i></p>	<p>Se solicita que:</p> <p>1/ se acredite documentalmente la justificación de la realización de los servicios adicionales de asistencia letrada por incompatibilidad certificados para proceder a su comprobación, ya que la presentación en sede electrónica carece de dicha documentación justificativa.</p> <p>2/ se aclare asimismo la incongruencia entre lo indicado en los diversos apartados de la certificación presentada.</p> <p>En caso contrario, el Colegio deberá minorar los conceptos que no queden debidamente justificados.</p>
TURNOS DE OFICIO. NORMAS GENERALES.	<p>Se certifican gastos por los conceptos de <i>"Traslados islas menores para Juicios"</i>, así como <i>"Estancia y dietas en el caso de traslado desde islas menores"</i> y por <i>"Día de más en Juicio en jurado y penales especiales"</i>, que además se relacionan en un cuadro sin documentación justificativa adjunta.</p>	<p>No se ha remitido documentación ninguna para justificar dichos gastos.</p> <p>Se solicita que se acredite documentalmente la justificación de estos gastos para proceder a su comprobación o a la minoración de los mismos, ya que en la presentación en sede electrónica carece de dicha documentación justificativa.</p>



VIII.- Considerando que en dicho requerimiento se ha advertido de:

“... que la intención de este centro directivo es tramitar la concesión de esta subvención de la forma más ágil y eficaz, el Colegio es responsable de las demoras que ocasiona la emisión de requerimientos que traen causa en importes que incorrectos y/o no acreditados u otros asuntos a subsanar, sobre los que ya les hemos trasladado nuestro pronunciamiento..” y de:

“ (...) De no proceder el Colegio a la acreditación requerida y a la minoración correspondiente, se procederá por este centro directivo a la retirada de los importes no justificados”.

Siendo que en fecha de 21 de noviembre de 2022 se acusó recibo de la Resolución de requerimiento citada y habiendo transcurrido los diez días de plazo sin que el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma responda a dicho requerimiento, ni solicite la ampliación del plazo para formular sus alegaciones, el centro gestor impulsa el procedimiento y procede a la tramitación de la subvención minorando el importe solicitado por el Colegio, según el detalle siguiente:

A/ GUARDIAS.

- En el apartados de “GUARDIAS” facturan más servicios de los contemplados en la Orden de 17 de mayo de 2019 citada en la Consideración Jurídica Duodécima. Dicha Orden dispone: *“Hasta 4 guardias diarias, con un servicio de guardia y una guardia de violencia de género diarios en cada uno de los partidos judiciales de Santa Cruz de La Palma y Los Llanos de Aridane.”*

Y en su virtud en este 3º trimestre de 2022 les corresponderían:

- “SERVICIOS DE GUARDIA”: 2 Servicios de Guardia (uno en cada partido judicial) por 92 días, resulta 184 servicios de guardias, que a razón de 209 €, suponen un importe total de 38.456 €
- “GUARDIAS VIOLENCIA DE GÉNERO”: 2 Guardias de violencia de género (una en cada partido judicial) por 92 días resulta 184 guardias de violencia de género que a razón de 300 €, suponen un importe total de 55.200€.

El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma certificó además 6 servicios extraordinarios de requerimiento por incompatibilidad: 4 del Servicio de Guardia a razón de 100 € cada uno que suman 400 € y 2 correspondientes a Guardias de violencia de género que a razón también de 100 € ascienden a 200€, con lo cual los servicios extraordinarios facturados alcanzan un importe de 600€ (400€+200€).

Ahora bien, esos servicios extraordinarios de incompatibilidad por importe de 600 €, no se han justificado documentalmente y, por lo tanto, no se ajusta a los supuestos de incompatibilidad, ni a lo previsto en la Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería, ni se hacen las aclaraciones suficientes para



facturar estos servicios que exceden de límite impuesto en la Orden de 17 de mayo de 2019 y a la vez mantener el número y coste diario de los Servicios de Guardia expresados en dicha Orden.

En consecuencia, se minora un importe de 600€ que se han facturado de más en este apartado de la certificación (200€ de servicios a víctimas de violencia de género y 400€ los restantes).

B/ ESTANCIA Y DIETAS EN EL CASO DE TRASLADOS DESDE ISLAS MENORES.

-Por "*Estancia y dietas en el caso de traslados desde islas menores*" se certifican seis asuntos por importe de 104 € cada uno, que suman un importe de 624 € (104€ por 6). El importe dispuesto en la Orden de 17 de mayo para retribuir este módulo asciende efectivamente a 104 €.

De estos servicios, 2 corresponden a víctimas de violencia de género por un importe de 208€ y 4 a los servicios restantes por un importe de 416€. Por tanto, en este apartado presentan un total no acreditado con ningún documento de 624€.

C/ DÍA DE MÁS EN JUICIO EN JURADO Y PENALES ESPECIALES.

Se certifican 3 servicios a razón de 132€ que suponen un importe de 396€ (3x132€).

A los que hay que añadir 1 servicio de día de más en juicio con jurado y penales especiales de víctimas de violencia de género que suponen un importe de 132€

Por tanto, en este apartado, certifican un total no acreditado con ningún documento de 528€ (396€+132€)

D/ TRASLADOS ISLAS MENORES PARA JUICIOS (Según coste).

Se certifican 6 servicios a un coste de 293,28€ en total y ninguno para víctimas de violencia de género.

En este apartado presentan un total no acreditado con ningún documento de 293,28€.

Resultando una minoración de lo solicitado en el apartado de Guardias por un importe total de 600 € (200€ de servicios a víctimas de violencia de género y 400€ los servicios restantes).

Y en los apartados B/,C/ y D/, resultan las siguientes minoraciones: para víctimas de violencia de género 340€ (208€+132€); y para los restantes servicios no relacionados con dichas víctimas 1.105,28€ (416€+396€+293,28€).

En consecuencia, resulta una minoración en el importe total solicitado de 2.045,28€ (600€ +340€+1.105,28€).



IX.- Por todo lo expuesto, el abono de la solicitud de subvención se efectúa minorando los conceptos que no han sido suficientemente acreditados. Así, a los ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (**187.643,44 €**) certificados y solicitados por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, una vez practicada la minoración de **dos mil cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos (2.045,28 €)**, resulta un importe a conceder de **ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y ocho euros con dieciséis céntimos (185.598,16 €)**.

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

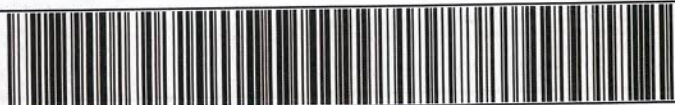
Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o,



en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo corresponde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia instruir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-2022, aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril de 2022.

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del mismo Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

Duodécima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019) y la Resolución 1.086 de 21 de octubre de 2020 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dictan instrucciones en Relación con el Turno Especial de Extranjería contenido en la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que



aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería contenidas en la orden citada.

Decimotercera.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Decimocuarta.- El artículo 27.1 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

Decimoquinta.- El Acuerdo de Gobierno 16 de diciembre de 2021, de modificación cuarta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

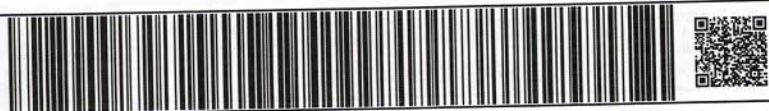
1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.



RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de **ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y ocho euros con dieciséis céntimos (185.598,16 €)**, de los que ciento veinte mil setecientos cincuenta y tres euros con sesenta y seis céntimos **(120.753,66 €)** se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita y sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos **(64.844,50 €)** al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al tercer trimestre de 2022 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos **(187.643,44 €)** menos la minoración practicada de **dos mil cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos (2.045,28 €)** (de todo lo requerido y no justificado, por conceptos que no han quedado suficientemente acreditados tal y como se ha recogido en los Antecedentes VIII y IX de esta Orden), resultando un libramiento de **ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y ocho euros con dieciséis céntimos (185.598,16 €)**.

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del tercer trimestre de 2022 y de la minoración señalada, corresponde realizar el libramiento en los términos del Resuelvo Segundo, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el tercer trimestre natural del año 2022.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.



La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la



Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.



Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Julio Pérez Hernández



ANEXO

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS PARA EL ABONO A LOS ABOGADOS/PROCURADORES POR LAS ACTUACIONES EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación del certificante)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del Trimestre del año a los colegiados siguientes:

Nº COLEGIADO	APELLIDOS/NOMBRE	IMPORTE BRUTO	RETENCIONES	IMPORTE LÍQUIDO
TOTAL				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además a los destinatarios de correo electrónico: aquilo@gobiernodecanarias.org, hgonfar@gobiernodecanarias.org, lrodmarz@gobiernodecanarias.org, otabcur@gobiernodecanarias.org.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO		Fecha: 20/12/2022 - 10:29:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 282 / 2022 - Libro: 2485 - Fecha: 20/12/2022 10:35:10		Fecha: 20/12/2022 - 10:35:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OURuwl-_1tQimKVqTSSDNCdGchHJ5RI4C		
El presente documento ha sido descargado el 20/12/2022 - 10:49:30		

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Orden.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad nº 73, de fecha 30 de marzo de 2023, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.

Esta Orden incorpora, mediante Anexo, un modelo de certificado para la fase de justificación, el cual se presentará ante el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y también mediante correo electrónico.

Las Palmas de Gran Canaria.

Olga Tabares Curbelo

**JEFA DE NEGOCIADO DE
ASUNTOS GENERALES Y ECONÓMICOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 30/03/2023 - 12:46:04
OLGA TABARES CURBELO - J/NDO.ASUNT.GRALES.Y ECONOMICOS	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 31/03/2023 - 10:22:05
SALIDA - N. General: 209273 / 2023 - N. Registro: APJS / 16650 / 2023	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XAkokZt_1b9BheHVkJ27URXa5jN6 -pax	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2023 - 10:49:46	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para el abono a los abogados por las actuaciones en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de **doscientos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (200.456,14€)** para financiar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES



I. Mediante escrito presentado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se solicita la concesión de subvención directa por importe de **doscientos un mil doscientos noventa y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (201.294,34 €)**, para abonar las actuaciones de los profesionales en el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

II. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 y Proyecto 084G0179 con destino, a hacer frente a las retribuciones por las actuaciones de los profesionales por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita y por el Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas de Violencia de Género, respectivamente.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

V.- Consta en el expediente Certificado n.º 13, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08	
ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	
Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
0pIrPRT8ByJxpVLbFv64nZrQXNHPmCAvV	
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2021 y 2022) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).



VI.- Presentada la certificación con la solicitud de subvención en los términos de lo expuesto en el Antecedente II, por el centro gestor se procedió a la comprobación de la misma, apreciando una serie de deficiencias en la documentación, que son requeridas mediante Resolución n.º 247, de 2 de marzo de 2023, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se requiere la subsanación documental previo a propuesta definitiva de concesión de la subvención, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación o minoración del importe solicitado.

Con fecha de 14 de marzo de 2023 y por tanto dentro del plazo del requerimiento, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma presentó por sede, con n.º de registro APJS/80133/2023, una subsanación con nueva solicitud y certificación de subvención que, en este caso, ascendió a **doscientos un mil doscientos ochenta y ocho euros con catorce céntimos (201.288,14€)**.

VII.-Considerando que las incidencias por la que se requería la subsanación se especificaban en el Anexo del requerimiento, se reproduce a continuación el contenido del mismo:

Incidencias para las que se requiere subsanación y/o aclaración		Observaciones
<p>GUARDIAS. Servicios adicionales por incompatibilidad.</p>	<p>Se certifican 2 servicios adicionales aparentemente por "incompatibilidad" por importe de 200 €: 1 en Los Llanos de Aridane (letrado Pedro Domingo Vega Regueiro), y otro en Santa Cruz de La Palma (letrada Sara Esther Pérez Hernández) de ambos se dice de forma genérica que:</p> <p><i>"... se han producido las designaciones que se reseñan y justifican en el presente documento en los casos en los que el Letrado/a titular es incompatible o se encuentra atendiendo otras diligencias, tanto en centro judicial como policial, es necesaria la asistencia de suplentes o refuerzos, ello, previa la declaración de necesidad mediante la oportuna diligencia policial o judicial."</i></p> <p>Realmente para abonar estos servicios adicionales se ha de dar la razón concreta de por qué se han producido y por qué el titular de la guardia no prestó el servicio que también se ha facturado. Así la Resolución n.º 1381 / 2020 de esta DGRAJ por la que se dictan instrucciones en relación con servicios adicionales por incompatibilidad recoge que sólo serán retribuíbles, de forma adicional y extraordinaria, aquellos servicios derivados de requerimientos judiciales, que no puedan ser atendidos por el sistema de guardia por acreditarse la existencia de incompatibilidad con el letrado/a o letrados/as que estén de guardia en el partido judicial en cuestión el día de la guardia y para ello deberá motivarse tal circunstancia en la certificación, acreditándose suficientemente que dicho servicio no pudo prestarse por ninguno de los letrados/as que estaban de guardia el día en cuestión en el partido judicial afectado y aportarse el auto judicial que justifique la incompatibilidad. Además de aportar el cuadro, (se entiende completo y sin contradicciones).</p>	<p>Se precisa que:</p> <p>1/ Se fundamenta y se acredite documentalmente de una forma particular y concreta y no genérica los servicios adicionales que se han producido ese día y el por qué no se han podido atender por ninguno de los letrados de la guardia que también se factura para ese día, según los extremos contenidos en la Resolución n.º 1381 / 2020 para proceder a su comprobación.</p> <p>2/ Además, y respecto del primer letrado se aporte dicha documentación y respecto del segundo asunto se aclare asimismo la incongruencia entre lo indicado en los diversos apartados de la certificación presentada un documento incompleto de un letrado de la Administración de Justicia sin que se explicita el juzgado que lo expide, el letrado o letrada y su antefirma.</p> <p>En caso contrario, el Colegio deberá minorar los conceptos que no queden debidamente justificados guardia o servicio adicional por incompatibilidad.</p>

2/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
ORDEN - N°: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OpI rPRT8ByJxp vLb f v64 n z r QXNH P m C a v V	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

<p>TURNO DE OFICIO. NORMAS GENERALES. Traslados islas menores para Juicios.</p>	<p>Así, el caso primero de ellos referido Pedro Domingo Vega Regueiro y del letrado/a titular a no se aporta ningún documento justificativo que acredite si concurrió la incompatibilidad .</p> <p>En el segundo caso Sara Esther Pérez Hernández y del letrado/a titular, la fecha del servicio que ha puesto el Colegio es distinta a la de la documentación acreditativa. La documentación aportada consiste en una foto parcial de un documento incompleto de un letrado/a de la Administración de Justicia sin que se expicite el juzgado que lo expide, el letrado o letrada y su ante firma.</p> <p>Finalmente, y según el decreto 57/1998, de 28 de abril, en su art. 27. Obligaciones profesionales en el apartado b) se indica "Los abogados y procuradores designados de oficio desarrollarán de forma real y efectiva las actuaciones encomendadas..."</p>	
	<p>Se certifican gastos por este concepto que ascienden a 586.57€ y que pertenecen a 9 asuntos para ello el Colegio aporta un cuadro complementario que mezcla los importes y conceptos del baremo de este apartado con el concepto de "Estancia y Dietas en caso de traslado desde islas menores" en un cuadro "aclaratorio" que nos adjuntan y de otra parte nos aportan una documentación complementaria. Se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los importes de lo documentado no coincide con la cuenta aportada y/o con los importes certificados. 2. Que dada la mezcla de los conceptos (Traslados con Estancias y Dietas) en un cuadro, que no sigue la separación lógica de conceptos/nº asuntos/letrado/ subtotal / total no se puede identificar con claridad dónde están los errores de cálculo y/o la imputación de los gastos y por tanto los siguientes reparos que hay a continuación se ven afectados para dar un importe cierto de la comprobación. 	<p>Se reitera una vez más que como deber previo a la emisión de certificaciones de las actuaciones tendría que tener y verificar la documentación que incluye en dichas certificaciones (art.26 q del Decreto 57/1998, de 28 de abril) y que las certificaciones también han de recoger en plazo (art. 22 bis apartado 1 del citado Decreto), "los datos relativos al número, clase de actuaciones por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior."</p> <p>Se solicita que se acredite documentalmente la justificación de estos gastos se sumen y se computen separadamente por los conceptos de la certificación y no mezclados. Procede además que se subsanen los reparos señalados o se minoren los importes</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 3. No todos todos los gastos se han incluido en la documentación remitida por sede electrónica, es el caso de la letrada Amalia Afonso Toledo. 4. A la letrada Ana María Montesinos Afonso en el asunto del 06/09/2022, le certifican 173.47 €, según la documentación presentada el coste del traslado comprobado es superior a lo calculado por el Colegio por no sumar una factura de taxi aportada por un importe de 16,05€. 5. De Lidia Lourdes Morales Gotera le certifican 165,52 €, se presentan facturas de taxis que suman 19,75€ del 16/6/2022, son gastos no relacionados con este señalamiento de juicio que han documentado. 6. A la letrada Amalia Afonso Toledo 03/11/2022 le certifican 180,72 € sin embargo le quedan por acreditar al menos un importe de 44,27€, al contrario que todos los demás casos en este asunto no se aporta la factura de avión. 7. A Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez 09/06/2022 le certifican 195,77 € Sin embargo los gastos acreditados no permiten llegar a ese importe, puede haber un error de suma de subconceptos que al no venir detallados y sumados no podemos identificar. Falta por acreditar 2,5€ 	
--	--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
OpIrPRT8ByJxpVLbfv64nZrQXNHPmCAvV	
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	





<p>TURNO DE OFICIO. NORMAS GENERALES. Estancia y dietas en el caso de traslado desde islas menores.</p>	<p>El Colegio certifica 9 asuntos por importe de 104€ con un importe total de 936€, pero sólo 1 entre los supuestos de hecho está convenientemente acreditado, el de la letrada Lidia Morales Gotera y devenga los 104€, ya que presenta una factura de alojamiento. Hay que advertir que es la primera vez que el Colegio aporta una factura de alojamiento que acredite un gasto de Estancia tal y como viene siendo requerido desde al menos los últimos cuatro trimestres anteriores, para que dichos documentos se aporten y ser propuestos al pago.</p> <p>En los demás asuntos, contradictoriamente, el Colegio de Abogados de la Palma quiere hacer valer su criterio de que tal concepto es abonable desde que se produce el desplazamiento desde la isla menor para Juicio sin necesidad de la pernócta en la isla y así incluye en su factura estos servicios de Estancia y Dietas aun cuando la asistencia letrada solo sea de unas horas. Es reiterada la postura de este Departamento rechazando tal interpretación y en tal sentido se han pronunciado las diferentes Ordenes de concesión de estas subvenciones entre las que se cuentan las del 4º trim 2021 y 2º trim. De 2022 conjuntamente con los requerimientos de comprobación de las misma y la Orden nº8 del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de respuesta al recurso potestativo de reposición interpuesto por ese Colegio contra lo Orden de concesión del 4º trim. 2021.</p> <p>Las tarjetas de embarque presentadas para la justificación y otra documentación relacionadas con los traslados evidencian que no hubo pernócta en los asuntos siguientes pasados a certificar y correspondientes a: Ana María Montesinos Afonso en dos asuntos, Hilario José Martín Francisco en dos asuntos, Amalia Afonso Toledo, Angel Lourdes Cabrera Rodríguez, Manuel Caballero Sarmiento.</p> <p>Respecto del asunto de la letrada Andrea Cabrera Álvarez no aporta facturas de los gastos de estancia y dietas.</p>	<p>Por tanto vista la documentación presentada no queda sino la minoración del importe que no se justifica y que asciende a 832€ (936€-104€). Sin perjuicio de las subsanaciones y/o alegaciones que se tengan por oportunas.</p>
--	---	---

VIII.-Considerando que en dicho requerimiento se ha advertido de:

“... que la intención de este centro directivo es tramitar la concesión de esta subvención de la forma más ágil y eficaz, el Colegio es responsable de las demoras que ocasiona la emisión de requerimientos que traen causa en importes que incorrectos y/o no acreditados u otros asuntos a subsanar, sobre los que ya les hemos trasladado nuestro pronunciamiento..” y de:

“ (...) De no proceder el Colegio a la acreditación requerida y a la minoración correspondiente, se procederá por este centro directivo a la retirada de los importes no justificados”.

Siendo que el Colegio procedió solo a la subsanación parcial de la certificación y no al apartado de **NORMAS GENERALES**, subapartado de **ESTANCIA Y DIETAS EN EL CASO DE TRASLADOS DESDE ISLAS MENORES**.

Y visto que, pese a las alegaciones formuladas en dicho subapartado, se certifican nueve asuntos por importe de 104 € cada uno, que ascienden a 936 € (104€ por 9 asuntos), ya que el importe dispuesto en la Orden de 17 de mayo para retribuir este módulo es de 104 €.

En concreto, uno de los asuntos sí que está bien acreditado, pues es el único caso en que se produce la pernócta y además la acredita con factura de alojamiento y tarjetas de embarque. En los 8 restantes, las tarjetas de embarque presentadas para la justificación y otra documentación relacionadas con los traslados evidencian que no hubo pernócta en los asuntos certificados correspondientes a: **Ana María Montesinos Afonso en dos asuntos,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0pIrrPRT8ByJxpvLbfv64nZrQXNHPmCAvV puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

Hilario José Martín Francisco en dos asuntos, Amalia Afonso Toledo en un asunto, Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez en un asunto y Manuel Caballero Sarmiento en un asunto.

Respecto del asunto de la letrada **Andrea Cabrera Álvarez**, no se aportan facturas de los gastos de estancia y dietas y considerando además lo expuesto y motivado por el centro gestor en el requerimiento formulado.

Visto además que ninguno de los casos señalados corresponde a víctimas de violencia de género, se concluye que, en este apartado, presentan un total no acreditado por cuanto no hay pernocta y no hay estancia que asciende a 832€ (104€ por 8 asuntos).

IX.- Por todo lo expuesto, el abono de la solicitud de subvención se efectúa minorando los conceptos que no han sido suficientemente acreditados. Así, a los doscientos un mil doscientos ochenta y ocho euros con catorce céntimos (201.288,14€) certificados y solicitados mediante la subsanación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, se procede a practicar la minoración de 832€, detallada en el apartado anterior, resultando un importe a conceder de **doscientos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (200.456,14€).**

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996 reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0pIrPRT8ByJxpVlbFv64nZrQXNHpmCAvV	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo corresponde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia instruir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril de 2022, el cual se entiende prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la citada Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020, que establece *“En el supuesto de que una vez concluido el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2022 no se hubiese iniciado la vigencia del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que cuenten con consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario 2023 hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OpI rPRT8ByJxp vLbfv64n z rQXNHPmCAvV	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del mismo Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

Duodécima.- La Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría (BOC n.º103, de 31 de mayo de 2019) y la Resolución 1.086 de 21 de octubre de 2020 de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dictan instrucciones en Relación con el Turno Especial de Extranjería contenido en la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y Resolución 1.381, de 16 de diciembre de 2020, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictaron instrucciones en relación con los servicios adicionales por incompatibilidad y las actuaciones relativas al turno especial de extranjería contenidas en la orden citada.

Decimotercera.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la forma de justificación de las subvenciones y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Decimocuarta.- El artículo 26.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Decimoquinta.- El Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, de modificación quinta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0pIrPRT8ByJxpVlbFv64nZrQXNHPmCAvV	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de doscientos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (200.456,14€), de los que ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos euros con catorce céntimos (132.852,14€) se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112 A. 480.02 Proyecto 08450913 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita y sesenta y siete mil seiscientos cuatro euros (67.604,00 €) al Proyecto 084G0179 Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma correspondiente al cuarto trimestre de 2022 contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de doscientos un mil doscientos ochenta y ocho euros con catorce céntimos (201.288,14€) menos la minoración practicada de ochocientos treinta y dos euros (832€) (de todo lo requerido y no justificado por conceptos que no han quedado suficientemente acreditados tal y como se ha recogido en los Antecedentes VIII y IX de esta Orden), resultando un libramiento de doscientos mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con catorce céntimos (200.456,14€)

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma relativa a las actuaciones del cuarto trimestre de 2022 y de la minoración señalada, corresponde realizar el libramiento en los términos del Resuelvo Segundo, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pIzPRT8ByJxpvLbfv64nzrQXNHPmCAvV	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el cuarto trimestre natural del año 2022.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis.3 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.



Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente a la citada dirección general en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma está obligado, conforme al art. 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General competente en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0pIrPRT8ByJxpVLbfv64nZrQXNHpmCAvV	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.



h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pIrPRT8ByJxpVLbfv64nZrQXNHpmCAvV	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	

DÉCIMO. - Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO. - El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
 JUSTICIA Y SEGURIDAD
 Julio Pérez Hernández**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 73 / 2023 - Libro: 2485 - Fecha: 30/03/2023 07:23:28	Fecha: 29/03/2023 - 17:44:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0pIrPRT8ByJxpvLbfv64nZrQXNHpmCAvV	Fecha: 30/03/2023 - 07:23:28
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:23:57	